



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO INTERNO Y TEXTO TIPO DEL
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE
FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO
EXTRA**

SANTIAGO, 20 DIC 2004

RESOLUCIÓN EXENTA N° 566

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".

2) Lo dispuesto en los artículos 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de "**FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO EXTRA**", administrado por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, consistentes en:

a) Especificar, en diversas disposiciones, que la rentabilidad mínima garantizada se calculará sobre el equivalente en pesos del valor cuota más alto del período de comercialización establecido en el reglamento interno.

b) Establecer, en el acápite "Limitaciones y prohibiciones" de la letra a) del punto 1.3 del Título IV del reglamento, que el Fondo no invertirá en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046.

c) Especificar, en la letra d) Diversificación de las inversiones del activo total del Fondo, del punto 1.3 del Título IV del reglamento, que, dentro de los instrumentos de capitalización en los que se podrá invertir los recursos del Fondo, se excluyen las cuotas de Fondos de Inversión extranjeros (abiertos o cerrados).

d) En la letra d) del punto 2. del Título IV del reglamento, se elimina la condición de efectividad de la garantía consistente en que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los activos que compongan al mismo. Asimismo, se agrega como condición de efectividad de la garantía, que el número de partícipes del Fondo o el monto de su patrimonio neto no se reduzcan a cifras inferiores a las establecidas en el artículo 11 del D.L. N° 1.328, de 1976, especificando que en tal caso los partícipes no tendrán derecho a la mencionada garantía.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

e) En la letra e) del punto 2. del Título IV del reglamento, se especifica que, de ser exigible el pago de la garantía, el monto de ésta resultará de la diferencia entre (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto del período de comercialización más la rentabilidad del 5,5% nominal prometida, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del patrimonio neto del Fondo al término del período de inversión, especificándose que el plazo para el pago de la garantía será el siguiente día hábil bancario a la fecha del término del período de inversión.

f) En la letra c) del punto 7. del Título IV del reglamento se establece el procedimiento que se seguirá una vez finalizado el período de inversión.

2. Apruébanse las modificaciones introducidas al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo referido en el número anterior, para actualizarlo en lo que corresponda, a las modificaciones aprobadas al reglamento interno respectivo.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO PAZ
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO EXTRA

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO EXTRA
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la sociedad administradora para el fondo, a través de la implementación de su política de inversión, será otorgar al inversionista además de la rentabilidad mínima garantizada la posibilidad de participar del potencial

crecimiento del mercado norteamericano representado por el índice S&P 500.

La rentabilidad objeto para el Fondo Mutuo SANTANDER GARANTIZADO EXTRA es la obtención de una ganancia mínima de un 5,5% nominal para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión, aplicados sobre su equivalente en pesos al valor cuota más alto del período de comercialización. El Período de Comercialización y de Inversión están definidos en el numeral 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo.

El valor cuota más alto del Período de Comercialización, más la rentabilidad objetivo antes indicada estará garantizado por una bolleta de garantía bancaria pagadera a la vista, emitida por el Banco Santander-Santiago en la forma que más adelante se indica.

El fondo podrá otorgar al partícipe la posibilidad de obtener una rentabilidad adicional, definida como un porcentaje del retorno obtenido por el índice S&P 500 antes mencionado el cual nunca será menor que cero. El porcentaje a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional quedará definido en el contrato de suscripción de cuotas y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario La Segunda en los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del período de comercialización explicado más adelante en el presente reglamento interno.

Esta rentabilidad adicional corresponderá a un porcentaje de la variación del valor del índice S&P 500 entre la fecha de compra de las opciones call sobre el índice, vigente al último día del Período de Comercialización, y el valor del índice S&P 500 a la fecha de expiración de éstas, vigente al último día del Período de Inversión.

Esta rentabilidad adicional estará afectada a la variación del dólar observado entre el último día del Período de Comercialización y el último día del Período de Inversión, y su valorización será en pesos chilenos. Cabe señalar que esta rentabilidad no está cubierta por la garantía que se menciona en numeral 2 del presente Reglamento Interno.

El Período de Inversión del Fondo será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización, hasta el 3 de diciembre de 2007 al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

El valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el capital inicialmente invertido más una rentabilidad garantizada, teniendo además la posibilidad de obtener un retorno adicional. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

- a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, no invertirá en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, Comités de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Sociedad Administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados, exclusivamente contrato de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N°1.328 con la finalidad de inversión. Estos contratos de opciones se valorizarán diariamente de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del literal c) Estrategia de Inversión del punto 1.3 Política Específica de

Inversiones, de la sección IV del presente reglamento.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados Over the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos o Instituciones Financieras, que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A-2 ó P-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A- otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N°1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N°71 de fecha 17 de diciembre de 1996.

El activo objeto para las operaciones de productos derivados serán índices accionarios de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

En todo momento, la posición neta compradora se ajustará a los límites establecidos en la letra b.2) del numeral 8 Límites para Derivados sobre Índices Accionarios que establece la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996, es decir no podrá ser superior al 100% del valor del activo del fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Sociedad Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización.

El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace.

2) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas la Sociedad Administradora no admitirá nuevos aportes.

3) La Sociedad Administradora realizará las inversiones en los títulos señalados en este Reglamento, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será el 3 de diciembre de 2007, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, el día hábil siguiente al inicio de las operaciones del Fondo. La misma comunicación deberá contener una referencia a la duración del período de inversión que haya sido determinada en el Contrato de Suscripción.

4) Iniciado el período de inversión, la Sociedad Administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan al fondo entregar a los partícipes la rentabilidad ofrecida. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de renta fija nacional e internacional, emitidos por instituciones financieras y corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima B y N-4 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente hasta un 15% del total de su activo en opciones sobre índices de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de renta fija nacional e internacional a precio de mercado.

5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los rescates de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Capitalización con excepción de cuotas de Fondos de Inversión extranjeros (abiertos o cerrados)	0	41
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país	0	100

Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
Otros instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo	0	100

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos tomará en el Banco Santander-Santiago, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, que garantizará el valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad del 5,5% nominal prometida, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo por el monto total de cuotas vigentes en su equivalente en pesos, al valor cuota más alto del período de Comercialización, más la rentabilidad del 5,5% nominal prometida.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el patrimonio del fondo.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria pagadera a la vista será 5 días hábiles posteriores al último día del Período de Inversión.

b) Entidad garante:

Banco Santander-Santiago.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo.

d) Condicionamiento de su efectividad:

Sin perjuicio que la boleta bancaria garantiza sólo aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo, la garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no existan actos o hechos de la autoridad que impidan ejercer los derechos del fondo.
- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.
- que durante el Período de Comercialización o de Inversión, el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo no se reduzcan a cifras inferiores a las establecidas en el artículo 11 del D.L. 1.328, situación en la cual los partícipes no tendrán derecho a la mencionada garantía.

c) Forma y plazo de pago:

De producirse el evento consistente en que el Fondo no rente lo prometido, la Sociedad Administradora notificará a la entidad emisora de la Boleta de Garantía para que dicha institución pague al Fondo, mediante depósito en la cuenta corriente respectiva, la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto del período de comercialización, más la rentabilidad del 5,5% nominal prometida, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión. El plazo para el pago de la garantía será el siguiente día hábil bancario a la fecha del término del Período de Inversión.

Cabe reiterar que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado en la letra a), en forma independiente de si se ha hecho efectiva la garantía en la forma antes señalada.

f) Otros datos de interés:

Custodio de la Garantía del Fondo: Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la Sociedad Administradora será de hasta un 0.7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento. Asimismo estarán exentos de comisión de colocación los rescates efectuados durante el primer día hábil de cada mes desde el primer día del Período de Inversión.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 2,0% más IVA sobre el monto original del aporte cuando no concurren las circunstancias señaladas en dicho párrafo.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante

lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta,

entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la

solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

- a) Inversión mínima inicial: \$250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos chilenos)
- b) Inversión mínima a mantener: 1 peso de Chile.
- c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla.
- d) Período de comercialización inicial: 30 días.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante ambos Periodos.nnc.2) Standard & Poor's®, S&P®, S&P 500®, Standard & Poor's 500 y 500 , son marcas registradas por The McGraw-Hill Companies, Inc. y han sido licenciadas para ser usadas por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos en el presente Fondo Mutuo. El fondo no es sponsorado, endosado, vendido o promovido por Standard & Poor's o The McGraw Hill Companies, Inc. Ni Standard & Poor's ni tampoco The McGraw Hill Companies, Inc. hacen alguna representación respecto a la conveniencia de invertir en este fondo.nnc.3) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del fondo en la letra e) referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.nnc.4) En forma previa al vencimiento del Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora comunicará al público por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese período, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho período, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el punto c.7) siguiente. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, se informará acerca de esas materias directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora.nnc.5) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeren a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se produce la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, situación ante la cual los partícipes no tendrán derecho a la garantía indicada en el numeral 2 del título IV del presente reglamento.nnc.6)

Las modificaciones que la Sociedad Administradora introduzca en el Reglamento Interno del Fondo, que se refieran a las materias tratadas en los artículos 6 y 8 del D.S. 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, no afectarán la vigencia y efectividad de la garantía que se otorga en este Reglamento al Fondo.nnc.7) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho período, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este Fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Período de Inversión, con el objeto de transformarlo en un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días. nnSe advierte que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente en la letra a) del número 2 Características de la Garantía. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.nnPolítica de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Período de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile.nnRemuneración de la Sociedad Administradora: Durante el período transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en este Reglamento Interno.nnc.8) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.nnNo obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N°Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO EXTRA

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

Domicilio del Copartícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que los fondos mutuos SANTANDER GARANTIZADO EXTRA, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate. El detalle de esta comisión está señalada en la tabla 2 del presente contrato de suscripción de cuotas.
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- g) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- h) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.
- i) Que la rentabilidad objeto para el Fondo Mutuo SANTANDER GARANTIZADO EXTRA es la obtención de una ganancia mínima de un 5,5% nominal para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado sobre

su equivalente en pesos al valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Comercialización y de Inversión se encuentra definido en el numeral 3 del literal c) del número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

El valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad antes indicada, estará garantizado por una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, emitida por el Banco Santander-Santiago en la forma que más adelante se indica.

El Período de Inversión comenzará el día 4 de junio de 2004 y finalizará el 3 de diciembre de 2007.

El valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, el día hábil siguiente al Inicio de Operaciones del Fondo.

j) En forma previa al vencimiento del Período de Inversión, la Sociedad Administradora comunicará al público por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese período, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho período, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el literal p) siguiente. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, se informará acerca de esas materias directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora.

k) Que por este acto la Sociedad Administradora mediante una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, emitida por el Banco Santander-Santiago, garantiza el valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad objeto mínima de un 5,5% nominal, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo por el monto total de cuotas vigentes en su equivalente en pesos, al valor cuota más alto del Período de Comercialización, más la rentabilidad mínima del 5,5% nominal prometida.

l) Además el fondo podrá obtener una rentabilidad adicional equivalente a un valor adicional, definido como un porcentaje del retorno obtenido por el índice Standard & Poors 500 (S&P500) el cual nunca será menor que cero. El porcentaje a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional queda definido en el presente contrato de suscripción de cuotas y corresponderá a un 45% de la variación del valor del índice S&P 500 entre la fecha de compra de las opciones call sobre el índice, vigente al último día del Período de Comercialización, y el valor del índice S&P 500 a la fecha de expiración de éstas, vigente al último día del Período de Inversión.

Esta rentabilidad adicional estará afecta a la variación del dólar observado entre el último día del Período de Comercialización y el último día del Período de Inversión, y su valorización será en pesos chilenos.

Este porcentaje de variación será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario La Segunda en los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del período de comercialización explicado más adelante y en el Reglamento Interno del Fondo.

ESTA RENTABILIDAD ADICIONAL NO ESTÁ GARANTIZADA POR LA BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA ANTES MENCIONADA.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV

DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

m) Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

m.1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización.

El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.347 o aquella que la reemplace.

m.2) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas la Sociedad Administradora no admitirá nuevos aportes.

m.3) La Sociedad Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en el Reglamento, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será el 3 de diciembre de 2007, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

La fecha de inicio del período de inversión se informa en el presente contrato de suscripción de cuotas. También será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y se informará al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, el día hábil siguiente al Inicio de las operaciones del Fondo.

m.4) Iniciado el período de inversión, la Sociedad Administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan al fondo entregar a los partícipes la rentabilidad ofrecida. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de renta fija nacional e internacional, emitidos por instituciones financieras y corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima B y N-4 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente un porcentaje del total de su activo en opciones sobre índices de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del fondo.

Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de renta fija nacional e internacional a precio de mercado.

m.5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los rescates de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones estipuladas en el presente Contrato de Suscripción de Cuotas y en el Reglamento Interno del Fondo.

n) De producirse el evento consistente en que el Fondo no rente lo prometido, la Sociedad Administradora notificará a la entidad emisora de la Boleta de Garantía para que dicha institución pague al Fondo, mediante depósito en la cuenta corriente respectiva, la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto del período de comercialización, más la rentabilidad mínima del 5,5% nominal prometida, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del

Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión. El plazo para el pago de la garantía será el siguiente día hábil bancario a la fecha de término del Período de Inversión.

Cabe reiterar que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado en la letra i), en forma independiente de si se ha hecho efectiva la garantía en la forma antes señalada.

ñ) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendidas las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeran a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se produce la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, situación ante la cual los partícipes no tendrán derecho a la garantía indicada en el numeral 2 del título IV del Reglamento Interno del Fondo.

o) Las modificaciones que la Sociedad Administradora introduzca en el Reglamento Interno del Fondo, que se refieran a las materias tratadas en los artículos 6 y 8 del D.S. 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, no afectarán la vigencia y efectividad de la garantía que se otorga en el Reglamento al Fondo.

p) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho período, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Período de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días.

Se advierte que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente en la letra i). Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el período que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Período de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile.

Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el período transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en el Reglamento Interno.

q) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

r) Standard & Poor's®, S&P®, S&P 500®, Standard & Poor's 500 y 500, son marcas registradas por The McGraw-Hill Companies, Inc. y han sido licenciadas para ser usadas por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos en el presente Fondo Mutuo. El fondo no es patrocinado, endosado, vendido o promovido por Standard & Poor's o The McGraw Hill Companies, Inc. Ni Standard & Poor's ni tampoco The McGraw Hill Companies, Inc. hacen alguna representación respecto a la conveniencia de invertir en este fondo.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 0.7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno. Asimismo estarán exentos de comisión de colocación los rescates efectuados durante el primer día hábil de cada mes desde el primer día del Período de Inversión.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 2,0% más IVA sobre el monto original del aporte cuando no concurren las circunstancias señaladas en dicho párrafo.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Sociedad Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que

cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	